

**HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION CUARTA  
ATN. H.M. GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**REF: Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de BANCOLOMBIA S.A. ANTES BIC S.A. - CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S contra SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.**

**RAD: 250002337000-2019-00432-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.207.148 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Hacienda, estando dentro del término legal, me dirijo al Honorable Despacho que usted preside, en procura de oponerme a las pretensiones de la demanda de la referencia y esgrimir contestación a la misma dentro del proceso del asunto, según se expone a continuación; para el evento atentamente solicito el reconocimiento de personería.

## **I. PRESENTACIÓN.**

Las sociedades BANCOLOMBIA S.A. ANTES BIC S.A. y CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S., pretenden la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. DDI00635 del 17 de enero de 2018 respecto de la liquidación oficial de revisión efectuada al inmueble ubicado en la Calle 127 No. 20 - 56 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria 050N-108278, CHIP AAA0240PYFZ.

2. A título de restablecimiento de derecho, la parte demandante pretende se declare: 1). Que la obligación contenida en la Resolución No. DDI00635 de 2018 respecto del inmueble ubicado en la Calle 127 No. 20 - 56 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria 050N-108278, CHIP AAA0240PYFZ, no es exigible. 2). Que la declaración del impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 127 No. 20 - 56 de Bogotá, folio de, matrícula inmobiliaria 050N-108278, CHIP AAA0240PYFZ, presentada el 9 de noviembre de 2015 en formulario 2015301010006830951 se encuentra en firme. 3). Que las acciones de cobro y/o compensación que se hayan adelantado en relación con los valores determinados por la Resolución DDI00635 de enero de 2018 para el predio de CHIP AAA0240PYFZ sean revertidas.

3. Que se condene en costas a la entidad demandada.

En el presente asunto se demostrará que la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria de Hacienda, actuó siempre conforme a la Constitución y a la Ley, al emitir los actos administrativos hoy demandados.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

**AL HECHO 1: ES CIERTO.** Según se desprende de la documental obrante en el expediente.

**AL HECHO 2: ES CIERTO.** Según se desprende de la documental obrante en el expediente.

**AL HECHO 3: ES CIERTO.** Según se desprende de la documental obrante en el expediente.

**AL HECHO 4: ES CIERTO.** De acuerdo con la licencia de construcción No. LC 13 - 3 - 0697 de fecha 29 de octubre de 2013, misma que reposa en el expediente administrativo, en cuanto su contenido me atengo a lo descrito en la mencionada licencia.

**AL HECHO 5, 6 y 7:** Son hechos que deben ser probados por la parte demandante.

**AL HECHO 8: ES CIERTO.** De acuerdo con el formulario de autoliquidación No. 20153010006830951, cancelado el 9 de noviembre de 2015 que corresponde al predio inmueble Calle 127 No. 20 -56, folio de matrícula inmobiliaria 050N-108278, CHIP AAA0240PYFZ.

**AL HECHO 9: ES CIERTO.** De acuerdo al certificado de existencia y representación del contribuyente BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

**AL HECHO 10: ES CIERTO.**

**AL HECHO 11: NO ES CIERTO.** Como lo menciona el apoderado de la demandante, ya que el Auto de Inspección Tributaria No. 2017EE105428 del 9 de junio de 2017, fue debidamente notificado al contribuyente BANCOLOMBIA S.A., el día 13 de junio de 2017.

**AL HECHO 12: ES CIERTO.** Que el 28 de agosto de 2017 se realizó acta de visita al contribuyente LEASING BANCOLOMBIA S.A.

**AL HECHO 13: ES CIERTO.** Que el día 15 de septiembre de 2017 se notificó al contribuyente el Requerimiento Especial No. 2017EE158582 del 12 de septiembre de 2017.

**AL HECHO 14: ES CIERTO.** Que el día 04 de diciembre de 2017, CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S autorizado por BANCOLOMBIA S.A., radicó bajo el número 2017ER120615, respuesta al

requerimiento especial, oponiéndose a las pretensiones de la Dirección Distrital de Impuestos, según se desprende de los antecedentes administrativos.

**AL HECHO 15: ES CIERTO.** Que la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, profiere Liquidación Oficial de Revisión Resolución DDI000635 el 17 de enero de 2018.

**AL HECHO 16: ES CIERTO.**

**AL HECHO 17: ES CIERTO.**

**AL HECHO 18: NO ES CIERTO.** La Liquidación Oficial de Revisión sí fue debidamente notificada por la Secretaría Distrital de Hacienda al contribuyente. Es así como, fue enviado para surtir la notificación el día 25 de enero de 2018 en la ventanilla del centro logístico de Bancolombia sede Bogotá con dirección Calle 30A No. 6 - 38, p14, lo anterior consta en los respectivos antecedentes administrativos con sello de recibido por parte del contribuyente.

**AL HECHO 19:** Es un hecho que debe ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO 20: NO ES CIERTO.** Se reitera que la Resolución No. DDI00635 del 17 de enero de 2018 se notificó en debida forma el día 25 de enero de 2018 en la ventanilla del centro logístico de Bancolombia Sede Bogotá con dirección Calle 30A No. 6 - 38, p14.

### **III. ARGUMENTOS DE LA OPOSICIÓN**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la apodera de la entidad demandada. Ruego tener en cuenta que los derechos tributarios a favor del Estado, son la base financiera de los servicios que presta a la comunidad y por ello es indispensable que tenga un debido cumplimiento como garantía de prosperidad y bienestar general.

Por lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá se opone a la prosperidad de las pretensiones que solicitan la nulidad de la Resoluciones proferidas en el asunto de la referencia.

No se puede dar paso a las tesis presentadas por la accionante, ya que las decisiones que dieron origen al acto demandado y el mismo acto acusado, se encuentran fundadas en un recaudo probatorio y una realidad fáctica que nos lleva al convencimiento del origen legal y constitucional de la decisión tomada por la administración.

En este caso, la Administración Tributaria Distrital, dentro del proceso de fiscalización atendió de manera estricta todos los procedimientos, estableciendo la situación fiscal del contribuyente, sin vulnerar o desconocer ningún derecho de la demandante.

En cualquier procedimiento que adelanten las entidades públicas e incluso particulares, se debe garantizar la aplicación irrestricta de los principios constitucionales, sobre todo aquellos que empoderan el debido proceso, del cual emanan garantías fundamentales como el derecho de defensa, contradicción, legalidad etc., para el caso bajo estudio, contrario a lo que manifiesta la parte actora, la entidad pública a la que represento ha respetado todas y cada una de las garantías constitucionales fundamentales, en especial las derivadas da debido proceso.

Su honorable Despacho podrá concluir al final del proceso, que la administración actuó siempre dentro de los límites de la constitución y la ley, respetando el legítimo derecho de defensa del contribuyente al proferir las actuaciones administrativas hoy impugnadas las cuales surgieron como resultado de las pruebas practicadas, recaudadas y aportadas al proceso. Si en el decurso del proceso se logra evidenciar lo contrario, la propia entidad revisará la actuación en procura de garantizar la realización del principio de justicia, dando aplicación al parágrafo del art. 95 del C.P.A.C.A.

#### **IV. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS**

Manifiesta la parte actora que los actos administrativos son nulos, por cuanto vulneran entre otros, el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 8 del decreto 807 de 1993, artículo 12 del acuerdo 469 de 2011, artículo 3 literal b y artículo 15 de la resolución 219 de 2017 por indebida notificación, artículo 137 del CPACA expedición irregular del acto - falsa motivación.

Todo el análisis normativo que presenta la parte demandante centra su esfuerzo en demostrar un supuesto desconocimiento de la normatividad existente para el impuesto predial, argumentos que carecen de sustento por las siguientes razones:

#### **EXCEPCION PREVIA:**

##### **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL:**

Dentro de los presupuestos procesales que expone el actor en la demanda, se encuentra el titulado Oportunidad (numeral v), en el cual se indica:

“Esta demanda se presenta dentro de la oportunidad establecida en el literal d), numeral segundo (2°) del artículo 164 del C.P.A.C.A.; es decir, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Para estos efectos, se deberá tener como fecha a partir del cual se cuenta el término mencionado en el párrafo anterior el día en el que se notificó al Demandante el contenido de la Resolución No. DDI004031 del 13 de febrero de 2019, notificada por correo el 28 de febrero de 2019, de la cual se anexa copia así como de la planilla con constancia de recibo por correspondencia, acto por medio del cual tanto BANCOLOMBIA S.A.

como CONSTRUCTORA RINCÓN DE BARCELONA S.A.S conocieron de la existencia de una liquidación oficial de revisión por el año gravable 2015, Resolución No DDI 000635 de 2018, para el predio ubicado en la Calle 127 No. 20 -56, folio de matrícula inmobiliaria 050N-108278, CHIP AAA0240PYFZ.

Se debe tener el 28 de febrero de 2019 como fecha de notificación por conducta concluyente para contar los cuatro (4) meses de presentación oportuna de la demanda, según el literal d), numeral (2do) del artículo 164 del C.P.A.C.A.”

Teniendo en cuenta lo anterior, estimamos que la demanda fue interpuesta fuera del término, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece en su artículo 138 como término para presentar la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo, el siguiente:

"Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, **siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes** a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel". (Negrillas fuera de texto)

Que el citado Código en su artículo 164, establece la oportunidad para presentar demanda de la siguiente manera:

(...),

"2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad”:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;” (Negrillas fuera de texto).

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta, que la notificación de la Resolución No. DDI00635 del 17 de enero de 2018 se surtió en debida forma el día 25 de enero

de 2018 en la ventanilla del centro logístico de Bancolombia sede Bogotá con dirección Calle 30A No. 6 - 38, p14, y que consta en los respectivos antecedentes administrativos con sello de recibido por parte del contribuyente, así las cosas y teniendo en cuenta la normativa anteriormente expuesta, la demandante contaba hasta el día 26 de mayo de 2018 para presentar la correspondiente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto a este acto administrativo.

Con la interposición de la demanda se interpreta, que se está pretendiendo revivir términos para traer a discusión en esta etapa situaciones jurídicas que en principio debieron debatirse en sede administrativa o en su defecto en tiempo en vía judicial, al pretender la nulidad de la Resolución - Liquidación Oficial de Revisión, acto administrativo que reviste de la presunción de legalidad y el cual se encuentra en firma.

Así mismo: *“surge entonces el interrogante, de cómo determinar en forma cierta que el interesado es quien está gobernando el tipo de medio de control y con ello todo el tema de la operancia de la caducidad, bajo el derrotero de que **los medios de control** (antes acciones contencioso administrativas) son determinados por el legislador, deben ser seguidos por el operador jurídico y **no pueden ser manipulados al arbitrio del demandante, dado que son de creación legal y normas como la caducidad son de los llamados dispositivos de orden público que no pueden quedar al antojo de las personas**”<sup>1</sup>. (Negritas fuera de texto).*

En consecuencia, de lo anterior, de manera respetuosa se solicita al Despacho, se declare la caducidad del medio de control interpuesto por la parte actora.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS CARGOS DE LA DEMANDA.

La Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, actuó siempre conforme a la Constitución y a la Ley en el desarrollo del procedimiento administrativo de determinación del impuesto a cargo del contribuyente BANCOLOMBIA.

Resulta fundamental comprender, que los tributos tienen como propósito fundamental allegar los recursos que la sociedad considera indispensables para solventar las necesidades de operación del Estado en beneficio de toda ella y financiar las inversiones comunes. Así las cosas, los impuestos no son penas, sino obligaciones coactivas que nacen en virtud de la potestad impositiva del Estado y del deber de todo individuo de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Así mismo teniendo en cuenta, que dentro de los fines esenciales del Estado está el de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política, quienes a su vez, por mandato del artículo primero del Decreto Distrital

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de la Contencioso Administrativo, sección quinta, Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre dos mil catorce (2014) Radicación número: 31001-23-33-000-2012-00030-02.

352 de 2002<sup>2</sup>” deben “cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo”, so pena de verse avocados, en virtud del artículo 684 del Estatuto Tributario<sup>3</sup> y por remisión expresa, del artículo 80 del Decreto Distrital 807 de 1993\*, a un proceso de determinación, en donde la administración tributaria asegure el efectivo cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia.

Ahora bien, el impuesto predial unificado constituye un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio (Art. 14 Decreto Distrital 352 de 2002), siendo sujetos pasivos los propietarios, poseedores, usufructuarios de dichos predios, así como los tenedores a título de concesión de inmuebles públicos y los fideicomitentes y/o beneficiarios de predios constitutivos de un patrimonio autónomo (Art. 82 Acuerdo 469 de 2011, artículos 14 y 18 del Decreto Distrital 352 de 2002); quienes se obligan a declarar y pagar anualmente su impuesto empleando para ello, como base gravable el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que en ningún caso podrá ser inferior al avalúo fijado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, tal como lo señaló expresamente el Decreto Distrital 352 de 2002 en su artículo 20 a saber:

**“Artículo 20. Base gravable.** A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.”

De la norma se colige, que los contribuyentes del impuesto predial unificado deben presentar sus declaraciones de acuerdo al parámetro mínimo catastral, en concordancia con lo señalado en la Ley 601 de 2000, Teniendo como base estas consideraciones preliminares y considerando que el caso objeto de estudio corresponde al impuesto predial, resulta preciso manifestar, que el marco normativo de su regulación, esto es su definición, hecho generador, causación, periodo gravable, sujeto activo y pasivo, base gravable, tarifas y exenciones, de manera general, están regulados en los artículos 13 a 28 del Decreto Distrital

<sup>2</sup> El Decreto Distrital 352 de 2002:” Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital.

<sup>3</sup> El artículo 684 del Estatuto Tributario dispone las facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá: a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario. b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados. c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios. d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados. e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad. f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación...”

352 de 2002, y en los Acuerdos 105 del 29 de diciembre de 2003 y 469 del 22 de febrero de 2011. Por su parte el régimen procedimental, se encuentra contenido en el Decreto 807 de 1993 y en los artículos 715 a 719, y en los artículos 742 a 744 del Estatuto Tributario en lo atinente al régimen probatorio.

Entrando en el asunto, la Liquidación Oficial de Revisión contenida en la Resolución DDI000635 del 17 de enero de 2018 centra sus argumentos en razón que la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, al analizar el expediente No. 201701200305012300 del contribuyente LEASING BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT No, 860059294, determino en inexactitud sancionable al contribuyente y emitió el requerimiento especial No. 2017EE158582 del 12 de septiembre de 2017 debidamente notificado el 13 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 101 del Decreto Distrital 807 de 1993 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 101º.- Modificado Decreto 422 de 1996 decía así: Inexactitudes en las Declaraciones Tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

**Nota:** La expresión subrayada fue corregida por el artículo 10 del Acuerdo 28 de 1995 Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de Impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarlas y no declararlas, o el declararla por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de Impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos”.

Teniendo en cuenta lo anterior se le propuso al contribuyente modificar la declaración del impuesto predial unificado año gravable 2015, y para el asunto que nos cupa se relaciona el inmueble ubicado en la Calle 127 No. 20 - 56 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria 050N-108278, CHIP AAA0240PYFZ, de la siguiente manera:

### LIQUIDACION PRIVADA

CHIP	DESTINO	TARIFA	AJUSTE TARIFA	PORCENTAJ E DE EXENCION	AUTOAVALUO	IMPUESTO A CARGO LIQUIDADO	SANCION LIQUIDADA	AJUSTE POR EQUIDAD	IMPUESTO AJUSTADO LIQUIDADO	TOTAL SALDO A CARGO LIQUIDADA	
AAA0240PYFZ		66	0.0065	537000	0	9914040000	64441000	16110000	.0	64441000	80551000

## LIQUIDACION PROPUESTA

CHIP	DESTINO DETERMINADO	TARIFA DETERMINADA	AJUSTE TARIFA DETERMINADO	PORCENTAJE DE EXENCION DETERMINADO	AUTOAVALUO DETERMINADO	IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	SANCIONES DETERMINADA	AJUSTE POR EQUIDAD DETERMINADO	IMPUESTO AJUSTADO DETERMINADO	HA_SALDO_A_CARGO
AAA0240PYFZ	67	0.033	537000	0	9914040000	326626000	286682000	0	326626000	613308000

### DETERMINACION DE LA SANCION DE INEXACTITUD (1)

CHIP	IMPUESTO AJUSTADO DETERMINADO	IMPUESTO AJUSTADO LIQUIDADO	MAYOR VALOR DEL IMPUESTO	SANCION DE INEXACTITUD DETERMINADA
AAA0240PYFZ	326626000	64441000	262185000	262185000

### DETERMINACION DE LA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD (2)

CHIP	VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACION	MESES_EXTEMP	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD DETERMINADA
AAA0240PYFZ	2015	19/06/2015	9/11/2015	5	24497000

consecuente con lo expuesto, y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial es válido, existente y eficaz, y una vez verificado que el contribuyente no corrigió su declaración inicial por la vigencia relacionada, en los términos del Requerimiento se continuo con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión la cual en el presente caso tuvo en cuenta lo descrito en el Decreto Distrital 352 de 2002, que señala:

“Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital. - El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos - En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos. - Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales. (...)"

Igualmente, el Impuesto Predial Unificado, se desarrolla en los artículos 13 a 30 del Decreto Distrital 352 de 2002, de los cuales y para el asunto que nos ocupa se destacan los siguientes:

“Artículo 14. Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Artículo 15. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1 de enero del respectivo año gravable.

Artículo 16. Periodo gravable. El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 18. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. / Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. / Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. / Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Artículo 20. Base gravable. A partir del /año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto: / Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 23. Base gravable mínima. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales de la Ley 601 de 2000. / Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no impide al propietario o poseedor. del predio para que autoavalúe por un valor superior a la base gravable mínima aquí señalada.

Artículo 24. impuesto predial para los bienes en copropiedad. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

El Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2 y 3 establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

**LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR BANCOLOMBIA S.A., A LA CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S., PARA BRINDAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL NO. 2017EE158582 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE UN PODER ESPECIAL.**

Frente a este punto es preciso señalar el artículo 555 del Estatuto Tributario el cual establece:

**“Art. 555. Capacidad y representación.** Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios”.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien la norma no dice expresamente que el apoderado debe exhibir el respectivo poder, hay que hacerlo pues de otra forma no se podría verificar quien dice ir en representación de un contribuyente, y en qué efecto y facultades le ha sido delegado.

Por lo tanto, no puede tenerse en cuenta la respuesta al requerimiento especial No. 2017EE158582 del 12 de septiembre de 2017 presentada por CONSTRUCTORA RINCON DE BARCELONA S.A.S., el día 4 de diciembre de 2017.

Consecuentemente con las consideraciones anotadas, se estima entonces, que la Administración Tributaria no ha vulnerado los principios constitucionales al contribuyente, por cuanto, no se evidencia, que se haya incurrido en un defecto o irregularidad, y más bien, se observa, que fue proferido el acto administrativo demandado en forma razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que pudieran catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Así las cosas, todos y cada uno de los cargos propuestos en contra de la Secretaría Distrital de Hacienda, no tienen vocación de prosperidad, y así deberá ser declarado en sentencia que ponga fin al proceso denegando las pretensiones de la demanda, en tanto que, no se logró desvirtuar la presunción de legalidad que le asiste al acto administrativo demandado.

## **SOLICITUD**

Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que no hubo ninguna violación al ordenamiento jurídico, solicito al Honorable Magistrado, no acceder a las pretensiones de la demandante.

### **V. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

**Antecedentes Administrativos:** Son allegados con la Contestación de la Demanda en (337) folios.

### **VI. ANEXOS:**

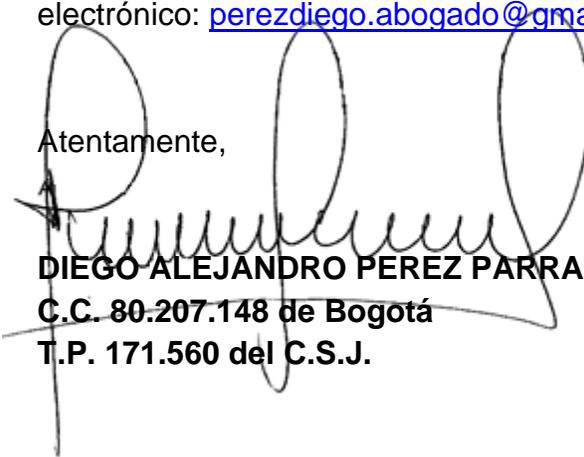
Poder a mi favor, razón por la cual me relevo de hacer presentación personal a la contestación de la demanda. -Anexos del poder-

### **VII. NOTIFICACIÓN**

Recibiré notificaciones en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10 Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda.

Así mismo, solicito que todas las actuaciones que se surtan en el trámite del proceso en primera y segunda instancia, sean notificadas a mi correo electrónico: [perezdiego.abogado@gmail.com](mailto:perezdiego.abogado@gmail.com)

Atentamente,



**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**  
C.C. 80.207.148 de Bogotá  
T.P. 171.560 del C.S.J.

**SEÑORES**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION CUARTA**

**Dra. GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ**

**E S. D.**

**REF. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
BANCOLOMBIA S.A. ANTES BIC S.A.  
PROCESO: NO. 2019-00432  
ASUNTO: PODER**

**JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 37.618.479, en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública 271 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.207.148 y la tarjeta de Profesional No. 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Bogotá D.C, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Johana Andrea Almeyda  
González

Firmado digitalmente por Johana  
Andrea Almeyda González  
Fecha: 2020.08.25 15:09:02 -05'00'

**JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**

C.C. No. 37.618.479

Acepto,

**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**

C.C No. 80.207.148

T.P No. 171.560 del C. S. de la J.

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**

314290

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

17-1560-D1

11/08/2008

18/07/2008

Tarjeta No.

Fecha de  
Expedición

Fecha de  
Grado

DIEGO ALEJANDRO

PEREZ PARRA

80207148

Cédula

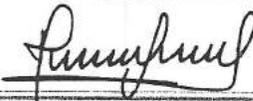
CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
Universidad



  
Angelino Lizzano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

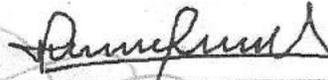
NUMERO **80.207.148**

**PEREZ PARRA**

APELLIDOS

**DIEGO ALEJANDRO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**21-AGO-1982**

**IBAGUE  
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.82**

**A+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

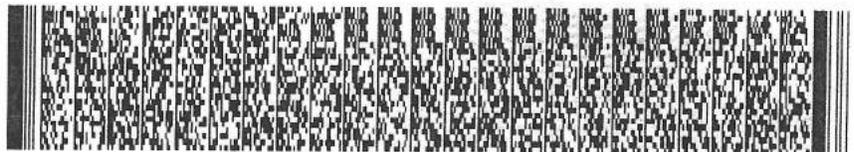
SEXO

**04-SEP-2000 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00280171-M-0080207148-20110209

0025721495A 1

1431176599



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## RESOLUCION No. DGC-000215 31 DE ENERO DE 2020

*"Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"*

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. SDH-000561 del 18 de diciembre de 2019, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y el Decreto Distrital 101 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.DGC-000917 del 18 de diciembre de 2017, se le concedió comisión a partir del 18 de diciembre de 2017 y hasta el 17 de diciembre de 2018 a JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.618.479, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y remoción como Subdirector Técnico código 068 grado 05 – Subdirección de Gestión Judicial.

- Con Resolución No.DGC-000798 del 5 de diciembre de 2018, a partir del 18 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2020.

Que mediante memorando No.2020-IE-2101 del 23 de enero de 2020, el Director Jurídico solicitó prórroga la comisión de Johana Andrea Almeyda Gonzalez, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico 068 grado 05 Subdirección de Gestión Judicial, solicitud aprobada por el Secretario Distrital de Hacienda.

Que es procedente prorrogar la comisión solicitada de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004: *"... Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra,..."*

Que el artículo 2.2.5.5.39 Decreto 648 de 2017 establece: *Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. "Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera."*

Carrera 30 No. 25-80  
P.O. BOX: (571) 328 5000 Información: Línea 198  
www.haciendaibogota.gov.co  
N.º 859.899.001-5

Código Postal 111311



SECRETARÍA DE  
HACIENDA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCION No. DGC-000215  
31 DE ENERO DE 2020**

**"Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Prorrogar a partir del 1° de febrero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, la comisión otorgada con Resolución No.DGC-000917 del 18 de diciembre de 2017 a JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, ya identificada, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Gestión Judicial.

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la servidora Johana Andrea Almeyda Gonzalez y al Director Jurídico de esta Secretaría.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**  
Directora de Gestión Corporativa

Revisó:	Oscar Javier Cruz Martínez - Subdirector del Talento Humano		31-enero-2020
Proyectó:	Ana Mercedes Carrillo Herrera- Profesional Universitario		31-enero-2020

Carrera 30 No. 25-50  
PBX: (571) 339 5000 Información: Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
Nt. 859.599.004-9

Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **212** DE

( 05 ABR 2018 )

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 APR 2018

Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 íbidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 APR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

SE PUEDE COPIAR TOMADA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LA ENTIDAD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

**Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central.** Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Camera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE 05 ABR 2018

Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo 1.-** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

**Parágrafo 2.-** Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Parágrafo 3.-** Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

**Artículo 2.- Facultades.** La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

ES FIEL COPIA TOMADA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LA ENTIDAD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

**Parágrafo.-** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial.** El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

**Parágrafo.-** Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

## CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

**Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Camera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

EN LA COPIA TOMADA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LA ENTIDAD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

**212**

DE

**05 ABR 2018**

Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo.-** Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

**Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**6.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**6.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

**6.3.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocésal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

**6.4.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo 1.-** Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá; las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

**Parágrafo 2.-** En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** **2018** Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**9.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**9.4.** En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

**Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:**

**10.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

**10.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.-** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Camera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

DEL COPIA TOMADA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LA ENTIDAD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo.-** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

**Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP.** Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.-** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.-** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LA ENTIDAD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo.-** Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

**Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.-** Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.-** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.-** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

**Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares.** Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

SE HA COPIA TOMADA DE  
ESTADUAL QUE REPOSA  
EN LA ENTIDAD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

**Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

**17.1.** Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

**17.2.** Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

**17.3.** En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

**Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ.** La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Parágrafo.-** Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 18 de 18

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 21.- Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO  
Alcalde Mayor

  
DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto: Paola Andrea Gomez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbaco - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico  
Aprobó: Andrés Mauricio Espinosa Chero - Asesor Subsecretaría Jurídica  
William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37618479**

**ALMEYDA GONZALEZ**  
APELLIDOS

**JOHANA ANDREA**  
NOMBRES

*Johana A. Almeida*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1983**

**PIEDRECUESTA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.52**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**21-JUN-2001 PIEDRECUESTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2716000-59097022-F-0037618479-20011211

0076101345A 02 119080975

255996

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

153247

Tarjeta No.

27/10/2006

Fecha de  
Expedición

03/10/2006

Fecha de  
Grado

JOHANA ANDREA

ALMEYDA GONZALEZ

37618479

Cedula

SANTANDER

Consejo Seccional



INDUSTRIAL DE S/IDER

Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

© FESR SA

07/2006-10012351

080707  
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.